

*Proceso Restitución Bien Mueble Arrendado*

*Demandante: Bancolombia S.A.*

*Demandado: Intercol S.A. en Liquidación*

*Radicación: 760013103019-2021-00149-00*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2021-00149-00

1.- La Superintendencia de Sociedades allega escrito informando que la etapa procesal que se está surtiendo en el proceso de reorganización iniciado por el aquí demandado INTERCOL S.A. es la de calificación y graduación de créditos, indicando que por existir objeciones a los proyectos presentados por el representante legal con funciones de promotor, el Despacho deberá decidir lo pertinente en la audiencia de que trata el artículo 30 de la Ley 1116/2006, la cual será convocada de acuerdo a la agenda del Despacho, que agotada esa etapa empezará a correr un término de cuatro (4) meses para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización el cual será objeto de examen por ese Despacho en audiencia donde se determinará si se confirma o no.

También informa que no se logró llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes y que por concepto de leasing Bancolombia aparece relacionada en los proyectos de créditos y votos con una acreencia por valor de \$135.726.723 en la quinta clase, frente al reclamo por parte del Banco de \$312.443.270; que ese reclamo estuvo dispuesto a aceptarse por parte de la sociedad pero no pudo formalizarse en un acuerdo de voluntades por falta de respuesta del Banco, por tanto, ésa controversia deberá resolverse en la audiencia referida con las pruebas arrimadas al expediente concursal.

Finaliza explicando que el Art. 22 de la Ley 1116 de 2006 limita la continuación o el inicio del proceso de restitución de bienes arrendados, cuando con estos la sociedad deudora ejerza su objeto social y la causal invocada por la demandante sea la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, pero a su vez el inciso segundo autoriza a los acreedores a iniciar procesos de restitución

de bienes arrendados, sin distinguir si con estos el deudor ejecuta o no el objeto social, cuando exista mora en los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso concursal, negando la posibilidad al demandado de plantear como excepción estar inmerso en éste trámite, si los cánones de los cuales deviene el incumplimiento del arrendamiento son anteriores el inicio al proceso de insolvencia, no podrá iniciarse o continuar con los procesos de restitución de bienes, debiendo entonces los acreedores someterse a las resultas del proceso de reorganización, y el bien arrendado, a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1116/2006, empero, si los cánones en mora son posteriores al inicio del proceso de insolvencia, el acreedor no solo estará facultado para iniciar el proceso de restitución de bien arrendado, sino que también podrá perseguir los cánones adeudados por la vía ejecutiva, dicho informe será agregado para que conste y obre en este asunto.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaria se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, este Juzgado procederá con su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P.

3.- Revisada la actuación surtida en el presente asunto, advierte el despacho que mediante sentencia No. 23 del 03 de marzo de 2022 se resolvió entre otros terminar los contratos de leasing financiero objeto del proceso, no obstante, no se ordenó el archivo del proceso, motivo por el cual y de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, se ordenará lo concerniente.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que conste y obre el informe allegado por la Superintendencia de Sociedades relacionado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas reseñada por encontrarse ajustada a derecho.

Proceso Restitución Bien Mueble Arrendado

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Intercol S.A. en Liquidación

Radicación: 760013103019-2021-00149-00

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del presente proceso por haber concluido su trámite procesal, de conformidad con el inciso final del artículo 122 del Código General del proceso.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

SH



Firmado Por:

**Gloria Maria Jimenez Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1c0db32cb752e3dc884f71dd8f3d9fb6429c265a1786acbc875ae0ef9dd454**

Documento generado en 25/04/2022 08:46:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**